

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO N°: 68-770-40-089-002-2021-00115-00

DEMANDANTE: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AMADO y OTROS.

DEMANDADOS: MIGUEL ANGEL SAAVEDRA AMADO y HERMINDA SANTAMARÍA CAMACHO.

PROCESO: REIVINDICATORIO

Se incorpora al proceso la contestación de la demanda que oportunamente allega el extremo pasivo, no obstante, de conformidad con los artículos 90 y 96 de Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 391, inciso 5º ibídem, la misma se **INADMITIRÁ** para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada, debiéndose presentar debidamente integrada:

1. Respecto de las pruebas testimoniales solicitadas debe dar aplicación al artículo 212 del C.G.P., especificando **concretamente** los hechos objeto de prueba sobre los que va a versar cada declaración, e indicar con mayor precisión el domicilio de los testigos, esto es adicionando el nombre de la vereda y el municipio al que corresponde, en lo que refiere a los señores MARIELA FANDIÑO SAENZ, JOSÉ EDUVINO OLARTE, GILBERTO LAMUS CHÁVEZ y YOLANDA SOSA RODRÍGUEZ. En lo atinente a la señora ANA JULIA RODRÍGUEZ, se debe indicar el nombre de la finca, ya que referir exclusivamente la vereda hace indeterminada su ubicación.
2. El acápite de notificaciones debe complementarse con la dirección electrónica de los demandados, en concordancia con lo informado en el acto de notificación personal realizado en la secretaría del Despacho. (Artículo 96, numeral 5º, C.G.P).
3. En vista que la parte demandada solicita el reconocimiento de mejoras, resulta necesario se incluya el juramento estimatorio, en los términos previstos en el artículo 206 C.G.P, según lo exige el artículo 96, numeral 3º, ibídem.
5. Al analizar los anexos, particularmente el dictamen pericial se advierte que no fueron adosados los documentos exigidos en el numeral 3º y 5º del artículo 226 ibídem, a pesar de haberse referido en el dictamen pericial que se anexaban.

Ahora, teniendo en cuenta el apoderamiento que los señores MIGUEL ÁNGEL SAAVEDRA AMADO y HERMINDA SANTAMARÍA CAMACHO otorgaron al abogado **HERNÁN RAMÍREZ**

NOSAA portador de la tarjeta profesional No. 40470 del Consejo Superior de la Judicatura; se le RECONOCE personería adjetiva para que actúe en representación de los demandados en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder, de conformidad con lo establecido por el Art. 74 C.G.P en concordancia con el Art. 77 ibídem.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante y por resultar procedente, se **DISPONE** que por secretaría se remita al correo electrónico ingridt_1318@hotmail.com, el link de acceso al expediente digital.

Finalmente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, donde se informa sobre la inscripción de la medida cautelar¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 16 de mayo de 2022.
 LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
 Secretaria

la Judicatura

República de Colombia

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8326b3895dc338343ebb5d74ebe1f72e017c761e9aff129348f456649055b3**
 Documento generado en 13/05/2022 07:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fls 361-368 – Archivo 027 PDF- Expediente Digital-